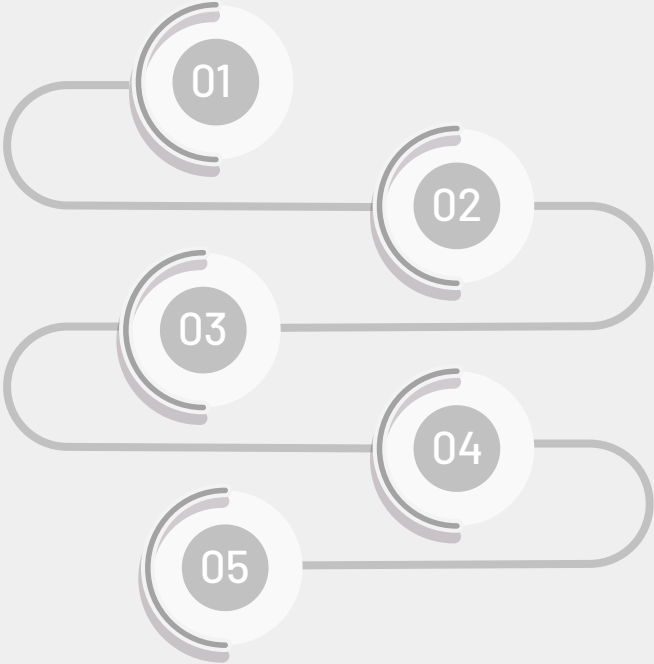


¿Quiénes deben afiliarse
al sistema general de riesgos laborales?



Son de obligatoria afiliación



 **Haz clic** en cada botón para ver más

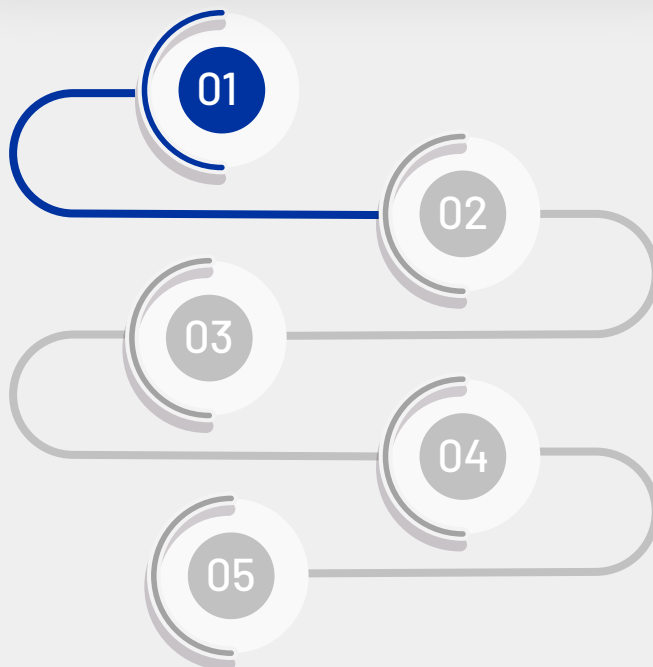
Son de obligatoria afiliación



01

» **Trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal.**

Los trabajadores nacionales o extranjeros que se encuentren vinculados mediante un contrato de trabajo, ya sea verbal o escrito deberán ser afiliados obligatoriamente al SGRL por parte de la Empresa o Entidad contratante. (núm. 1 lit. a art. 2 Ley 1562 de 2012 que modifica el art 13 del Art 13 del Decreto 1295 de 1994).



Haz clic en cada botón para ver más

02

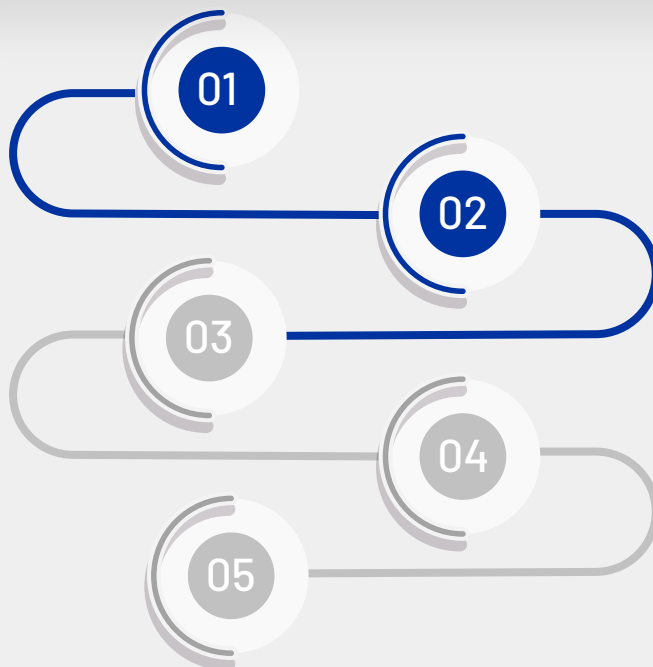
Son de obligatoria afiliación



02

» Servidores públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, así como los trabajadores oficiales y los miembros de las corporaciones públicas que hayan sido incorporados al Sistema General de Seguridad Social como los concejales (Art 23 de la ley 551 de 2012) La afiliación al SGRL de esta categoría estará a cargo de la Entidad pública a la cual se encuentren vinculados. (núm. 1 lit. a art. 2 Ley 1562 de 2012 que modifica el art 13 del Art 13 del Decreto 1295 de 1994).



Haz clic en cada botón para ver más

02

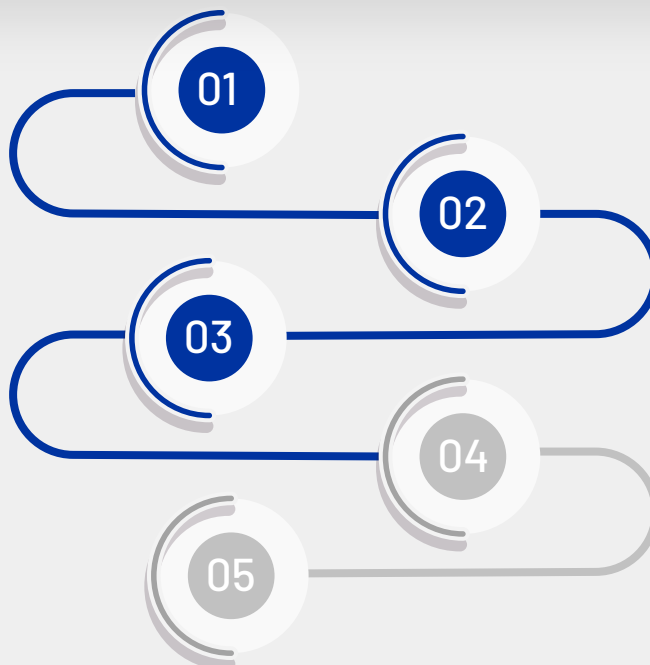
Son de obligatoria afiliación



03

- » **Las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.4.2.2.2 del Decreto 1072 de 2015, las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un mes, deberán ser afiliadas al SGRL, por intermedio del contratante, en la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) de su preferencia.



Haz clic en cada botón para ver más

02

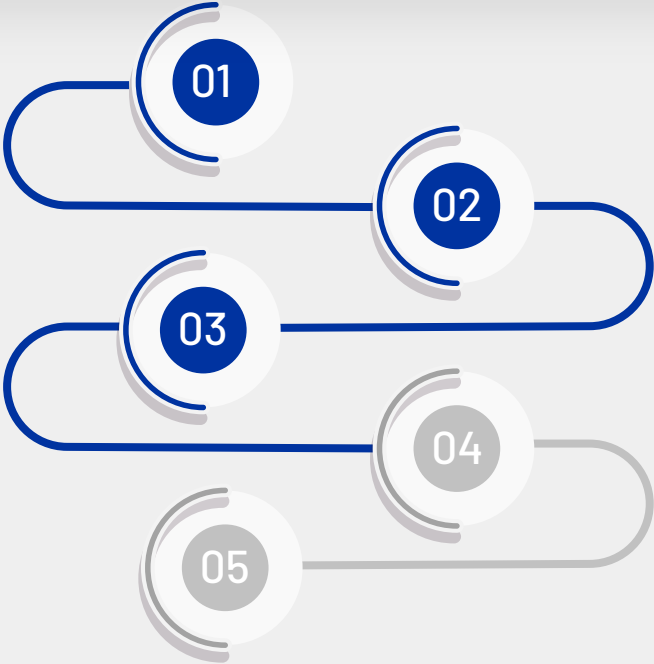
Son de obligatoria afiliación



03



Ahora, si los contratistas suscriben o ejecutan varios contratos, de manera simultánea, deben estar afiliados al SGRL -por cada uno de los vínculos celebrados- en una misma ARL. Para ello, deberán informar al contratante la ARL correspondiente, para que realice "la novedad en la afiliación del nuevo contrato" (artículo 2.2.4.2.2.0 Decreto 1072 de 2015).



 **Haz clic** en cada botón para ver más

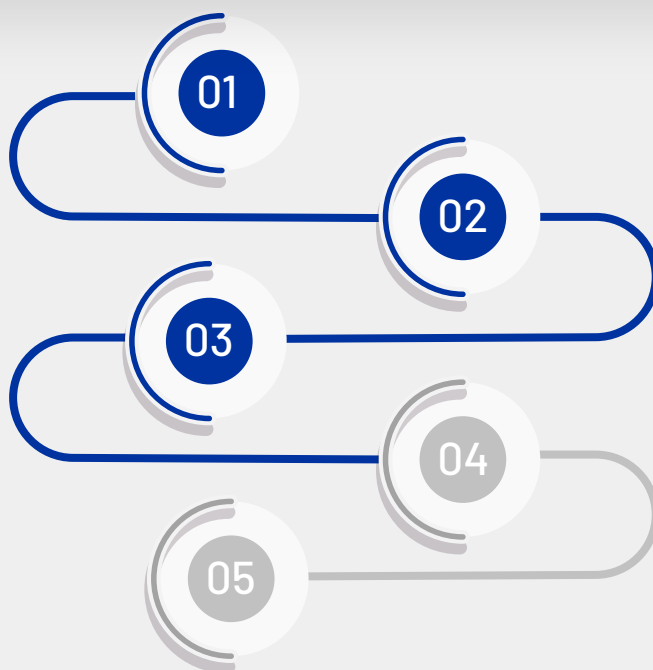
Son de obligatoria afiliación



03



En este punto es importante precisar que, si bien la afiliación al SGRL se hará por intermedio del contratante, el pago de los aportes al SGRL serán sufragados por el contratista, cuando la afiliación sea catalogada en riesgo I, II y III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002, mientras que el pago de los aportes al sistema de los contratistas que ejecuten actividades catalogadas como riesgos IV y V serán asumidos por el contratante.



Haz clic en cada botón para ver más

02

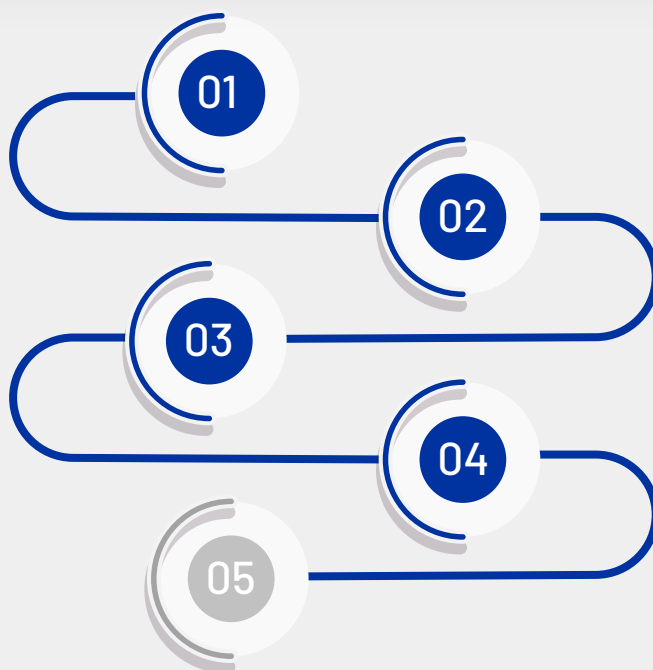
Son de obligatoria afiliación



04

» **Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, teniendo en cuenta que el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante.**

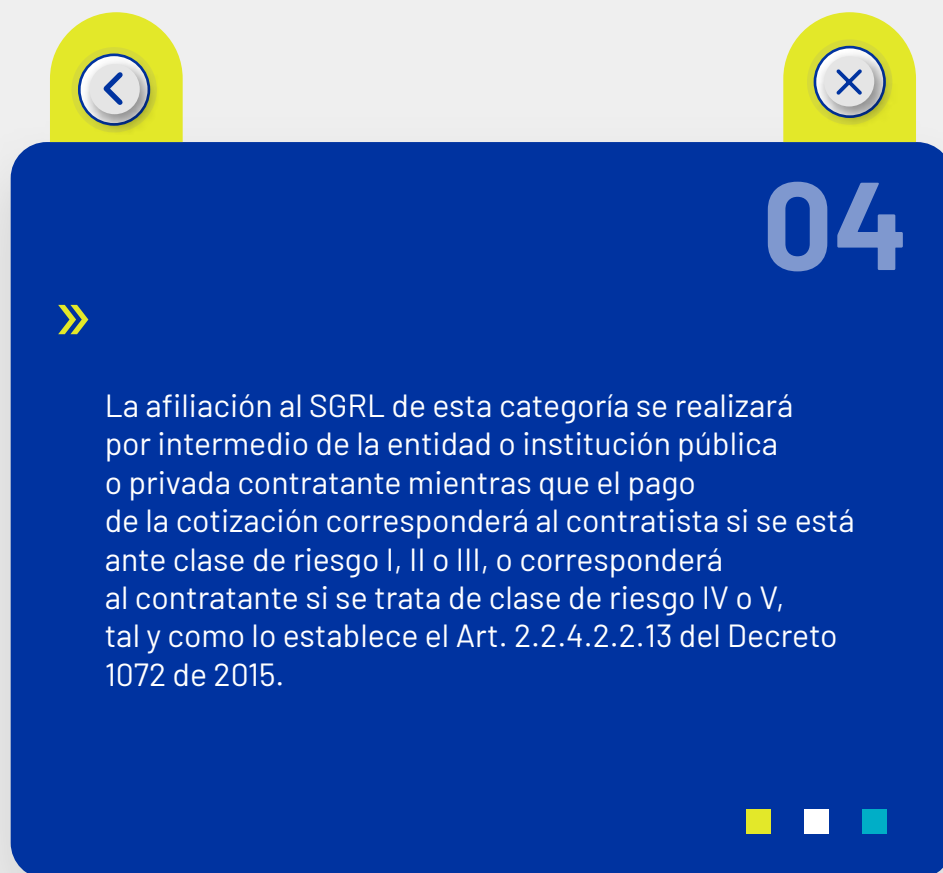
De acuerdo con el numeral anterior también están obligados a afiliarse al SGRL los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios inclusive inferior a un mes que tengan exposición a actividades clasificadas en riesgo IV o V. (núm. 5 lit. a art. 2 Ley 1562 de 2012 que modifica el art 13 del Art 13 del Decreto 1295 de 1994).



Haz clic en cada botón para ver más

02

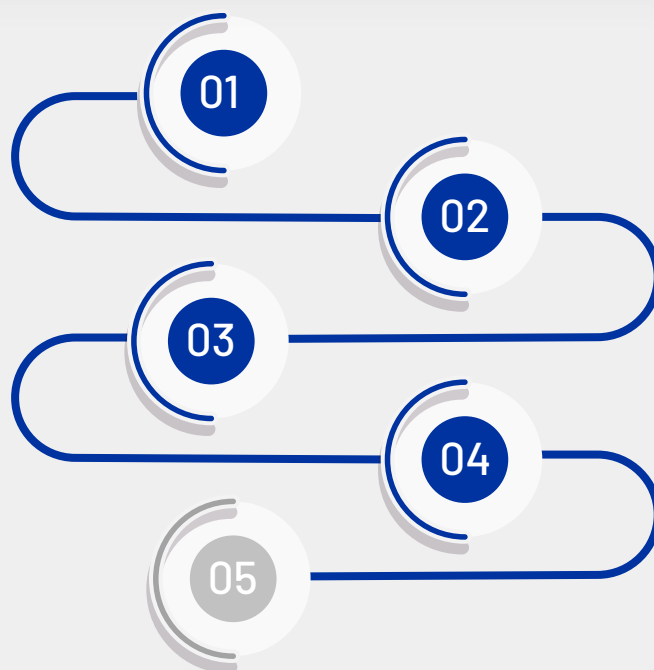

Son de obligatoria afiliación



04

»

La afiliación al SGRL de esta categoría se realizará por intermedio de la entidad o institución pública o privada contratante mientras que el pago de la cotización corresponderá al contratista si se está ante clase de riesgo I, II o III, o corresponderá al contratante si se trata de clase de riesgo IV o V, tal y como lo establece el Art. 2.2.4.2.2.13 del Decreto 1072 de 2015.



Haz clic en cada botón para ver más

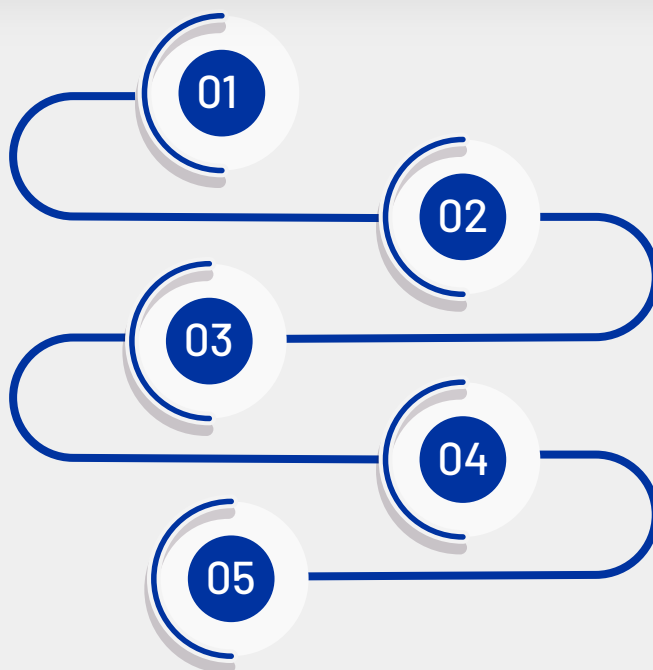
Son de obligatoria afiliación



05

» **Pensionados que se reincorporen a la fuerza laboral como trabajadores dependientes, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos.**

Conforme a lo dispuesto en el núm. 3 lit. a art. 2 Ley 1562 de 2012 que modifica el art 13 del Art 13 del Decreto 1295 de 1994, serán afiliados de carácter obligatorio los jubilados o pensionados, que se hayan reincorporado a la fuerza laboral como trabajadores dependientes, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos.



Haz clic en cada botón para ver más

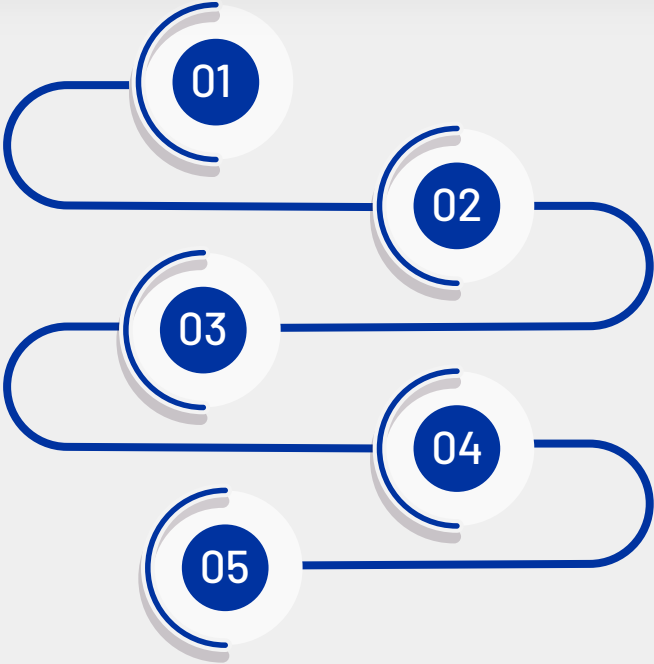
Son de obligatoria afiliación

05

»

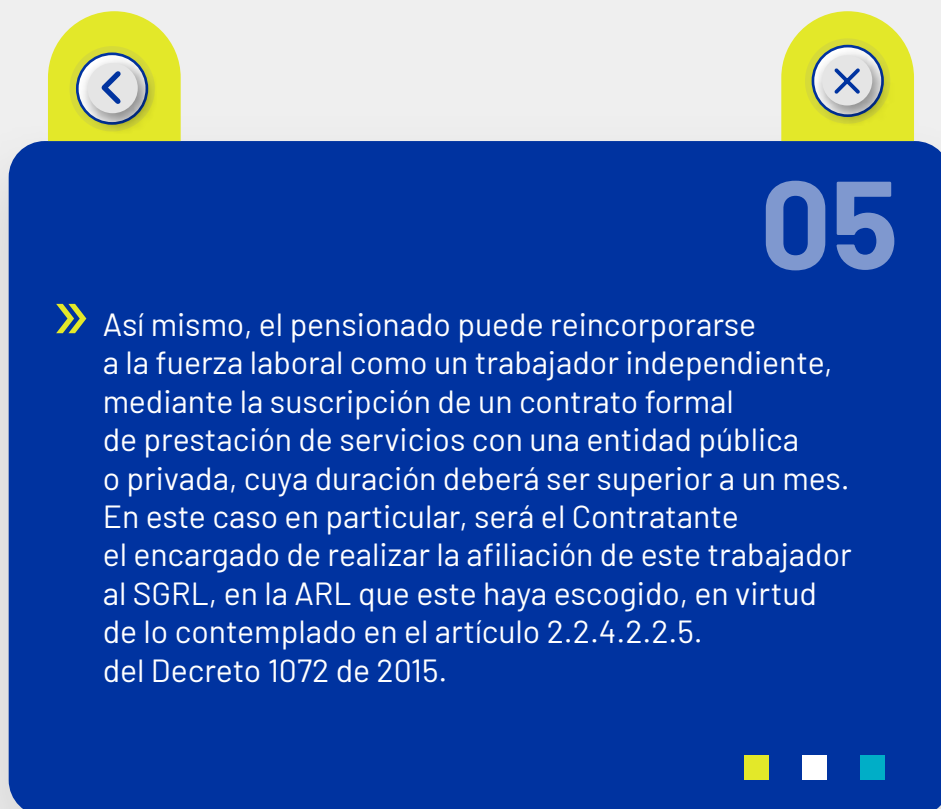
En ese orden, le corresponderá al empleador realizar la afiliación del pensionado al SGRL, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1295 de 1994, mediante la suscripción del formulario de afiliación y posterior aceptación de la ARL.

■ ■ ■



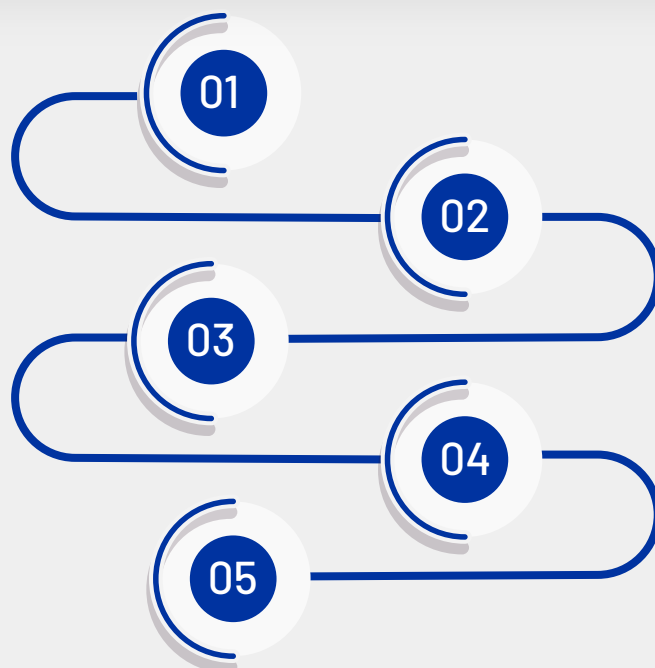

 **Haz clic** en cada botón para ver más

Son de obligatoria afiliación



05

» Así mismo, el pensionado puede reincorporarse a la fuerza laboral como un trabajador independiente, mediante la suscripción de un contrato formal de prestación de servicios con una entidad pública o privada, cuya duración deberá ser superior a un mes. En este caso en particular, será el Contratante el encargado de realizar la afiliación de este trabajador al SGRL, en la ARL que este haya escogido, en virtud de lo contemplado en el artículo 2.2.4.2.2.5. del Decreto 1072 de 2015.



Haz clic en cada botón para ver más

Son de obligatoria afiliación

01

02

03

04



Haz clic en cada
botón para ver más

03

Son de obligatoria afiliación

01

- » **Los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional.**

Para iniciar este acápite, es importante diferenciar conceptualmente a qué grupo atañe cuando se habla de estudiantes, practicantes y aprendices. En ese orden, en primer lugar, los estudiantes son aquellas personas que se encuentran realizando estudios de nivel medio o superior en una institución educativa, que pueden realizar prácticas o actividades formativas mediante la suscripción de un contrato de aprendizaje, contrato laboral o de prestación de servicios con empresas o entidades, con el objeto de cumplir con un requisito previo para la obtención de un título académico.



01

02

03

04



Haz clic en cada botón para ver más

03

Son de obligatoria afiliación

01



En segunda medida, los aprendices son los estudiantes que suscriben un contrato de aprendizaje, el cual se encuentra reglamentado por la Ley 789 de 2002. Y, en tercer lugar, se conoce como practicantes a los estudiantes que se vinculen laboralmente a las empresas o entidades mediante un contrato diferente al de aprendizaje.



01

02

03

04



Haz clic en cada botón para ver más

03

Son de obligatoria afiliación

01

» Ahora bien, es de precisar que, sin importar el tipo de vinculación laboral, los estudiantes de instituciones de educación pública o privada, de conformidad con lo establecido en el núm. 4 lit. a art. 2 Ley 1562 de 2012 que modifica el art 13 del Art 13 del Decreto 1295 de 1994, así como en el artículo 2.2.4.2.3.2 del Decreto 1070 de 2015, deberán estar afiliados al SGRL cuando: i) ejecuten trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para la institución donde realizan sus estudios e involucren un riesgo ocupacional, o ii) realicen prácticas o actividades formativas mediante contrato de aprendizaje, contrato de prestación de servicios, contrato laboral, o aquél que nazca en el marco de un convenio-docencia como requisito para culminar sus estudios y obtener un título o certificado técnico laboral por competencias que los acreditará para el desempeño laboral en uno de los sectores que involucren un riesgo ocupacional.



01

02

03

04



Haz clic en cada botón para ver más

03

Son de obligatoria afiliación

01



Bajo la premisa expuesta, la afiliación al SGRL de los estudiantes que ejecutan trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la institución educativa, estará a cargo de esta entidad, mientras que la afiliación de los estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral le corresponderá a las corporaciones donde realicen la práctica, a saber: i) Las entidades territoriales, ii) instituciones educativas, iii) escuelas normales superiores, iv) la entidad, empresa o institución pública o privada. (Decreto 055 de 2015 compilado en el decreto 1072 de 2015).



01

02

03

04



Haz clic en cada botón para ver más

03

Son de obligatoria afiliación

01

02

» **G. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado son responsables conforme a la ley, del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados.**

Las Cooperativas de Trabajo Asociado (CTA), de conformidad con lo contemplado en el artículo 3 del Decreto 4588 de 2006, se instituyen como organizaciones sin ánimo de lucro, por las que se asocian personas naturales para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el objeto de producir bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general; mientras que las Precooperativas de Trabajo Asociado (PTA) se establecen como *“grupos bajo la orientación y con el concurso de una entidad promotora, se organizarán para realizar actividades permitidas a las cooperativas y que por carecer de capacidad económica, educativa, administrativa o técnica, no están en posibilidad inmediata de organizarse como cooperativas”* (Cámara de comercio de Cali, 2017).



02

03

04



Haz clic en cada botón para ver más

03

Son de obligatoria afiliación

01

02



Estas organizaciones, mientras dure el contrato de asociación, serán responsables de los trámites administrativos del proceso de afiliación y el pago de los aportes de los asociados al SGRL (núm. 2 lit. a art. 2 Ley 1562 de 2012 que modifica el art 13 del Art 13 del Decreto 1295 de 1994). Para ello, las CTA deberán acreditar ante la ARL: i) la condición de asociado y de la prestación de un trabajo personal a través de la Cooperativa o Precooperativa y ii) el certificado de constitución y el de funcionamiento de la CTA, expedido por la autoridad competente, *“el cual será exigible para el registro de la Cooperativa o Precooperativa como aportante ante las administradoras”* (artículo 30, Decreto 4588 de 2006).

02

03

04



Haz clic en cada botón para ver más

03

Son de obligatoria afiliación

01

02



En este punto es importante resaltar que, según el artículo 19 del Decreto 4558 de 2006, las CTA únicamente podrán afiliarse al SGRL a sus trabajadores asociados, más no podrán actuar como asociaciones o como agremiaciones para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema General de Seguridad Social (SGSS), ni como asociaciones mutuales para los mismos efectos. (Ley 1562).

02

03

04



Haz clic en cada botón para ver más

03

Son de obligatoria afiliación

01

02

03

» Los miembros de las agremiaciones o asociaciones cuyos trabajos signifiquen fuente de ingreso para la institución.

Esta categoría de afiliados obligatorios fue contemplada en el núm. 6 lit. a de la Ley 1562 de 2012 que modifica el artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, para aquellos miembros de agremiaciones o asociaciones cuyos trabajos signifiquen un ingreso para la institución. La afiliación al SGRL de estos miembros radicará en cabeza de la agremiación o asociación a la cual se encuentren vinculados, siempre y cuando estas se encuentren avaladas por el Ministerio de Salud y Protección Social para realizar afiliaciones colectivas, conforme lo establecido en el Decreto 3615 de 2005 modificado por el Decreto 2313 de 2006.

03

04



Haz clic en cada
botón para ver más

03

Son de obligatoria afiliación

01

02

03

04

04

» Los miembros activos del Subsistema Nacional de primera respuesta.

Conforme lo establecido en la Ley 1505 de 2012, son miembros activos del Subsistema Nacional de primera respuesta voluntarios acreditados y activos de la Defensa Civil Colombiana, de la Cruz Roja Colombiana y de los cuerpos de bomberos, junto con las demás entidades que autorice el Comité Nacional para la prevención y Atención de Desastres. Esta categoría de afiliados obligatorios será afiliada al SGRL a través de la dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior. (núm. 7 lit. a art. 2 Ley 1562 de 2012 que modifica el art 13 del Art 13 del Decreto 1295 de 1994).

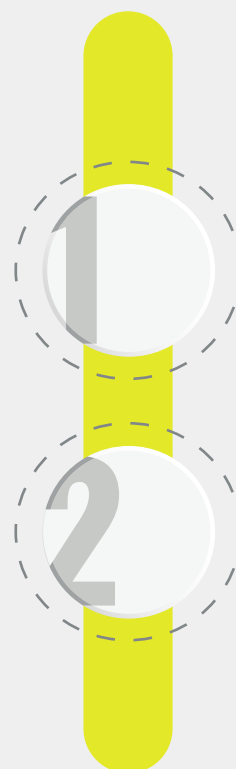


Haz clic en cada botón para ver más

03

» Son voluntarios de afiliación

Haz clic en cada botón
para ver más 



» Son voluntarios de afiliación

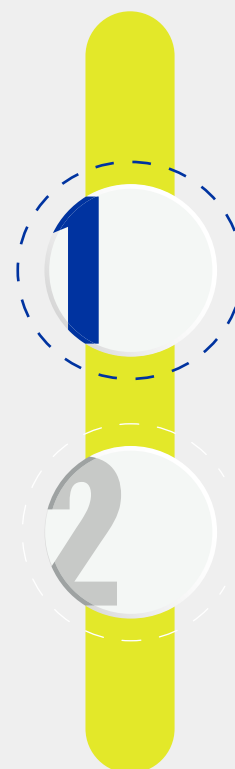
Haz clic en cada botón
para ver más



01

Los trabajadores independientes y los informales, **diferentes a los obligatorios.**

En esta categoría de afiliados voluntarios encontramos a los trabajadores autónomos que no se encuentran vinculados formalmente mediante un contrato de prestación de servicios y a quienes laboran como independientes en actividades distintas a las que se han catalogado de alto riesgo que devenguen uno o más salarios mínimos legales mensuales vigentes.



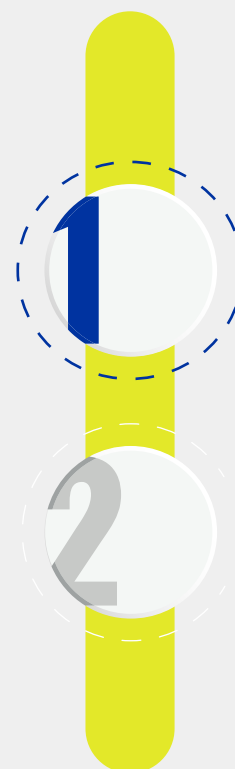
» Son voluntarios de afiliación

Haz clic en cada botón
para ver más



01

Conforme lo establecido en el artículo 2.2.4.5.2 del Decreto 1563 de 2016 (hoy compilado en el Decreto 1072 de 2015) la afiliación al SGRL será realizada por el trabajador de manera individual o de manera colectiva a través de agremiaciones o asociaciones autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS). Si la afiliación se realiza de manera individual, la ARL será a elección del trabajador, pero cuando esta se realice de manera colectiva la elección de la ARL estará a cargo de la agremiación o asociación. (lit. b art. 2 Ley 1562 de 2012 que modifica el art 13 del Art 13 del Decreto 1295 de 1994).



» Son voluntarios de afiliación

Haz clic en cada botón
para ver más 

02

Madres Comunitarias

Inicialmente, se concibió la vinculación al SGRL de las madres comunitarias de manera voluntaria mediante el Decreto 4079 de 2011, el cual estableció que la afiliación se realizaría en calidad de trabajadores independientes a través de las Organizaciones Administradoras del Programa de Hogares Comunitarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), previa manifestación escrita de la madre comunitaria ante la Organización a la cual se encuentre inscrita, de su intención de afiliación al SGRL.



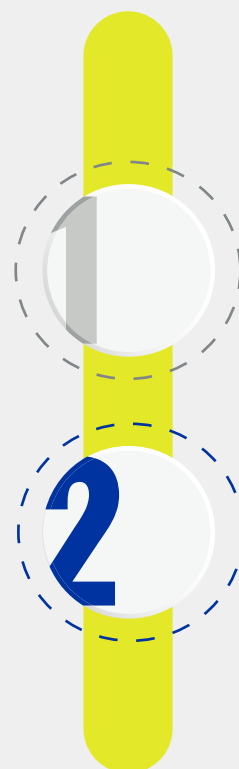
» Son voluntarios de afiliación

Haz clic en cada botón
para ver más



02

No obstante, la posición descrita se modificó por el artículo 36 de la Ley 1607 de 2012, al establecer que las madres comunitarias, de forma progresiva durante los años 2013 y 2014, debían formalizarse laboralmente y devengar un salario mínimo mensual legal vigente. Así mismo el Decreto 289 de 2014, precisó que las organizaciones que administran los programas de hogares comunitarios están en la obligación de celebrar un contrato de trabajo con las madres comunitarias, el cual deberá contar con todas las garantías que brinda el Código Sustantivo de Trabajo.

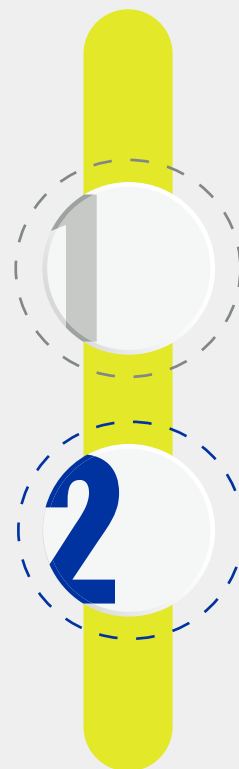


» Son voluntarios de afiliación

Haz clic en cada botón
para ver más 

02

Bajo dichas directrices normativas la afiliación de las madres comunitarias al SGRL es obligatoria y actualmente se encuentra a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).



sura 

